



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(122)
30 SEP 2016

PPOR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 077 DE 26 DE MAYO DE 2006 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EL PREDIO EL GUAVITO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al*

→

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 077 DE 26 DE MAYO DE 2006 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EL PREDIO EL GUAVITO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. SOLICITUD Y REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS TANANEOS".

El señor SAUL BONILLA SANCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.617.064 de Popayán, presentó ante la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia, la solicitud de registro del predio denominado "El Guavito" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-103716, que cuenta con una extensión superficial de once hectáreas con tres mil metros cuadrados (11,3 Ha), ubicado en la vereda Santa Elena, municipio de Popayán, departamento del Cauca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil (fls. 1-6).

Que mediante resolución No. 077 de 26 de mayo de 2006 (fls. 12-13), la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, registró el predio El Guavito inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-103716 como Reserva Natural de la Sociedad Civil, con una extensión de veintisiete hectáreas con cuatro mil ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados (27,4144 Ha).

Que dentro de la mencionada resolución, por error de transcripción se citó el concepto técnico de viabilidad de registro con información de otro predio denominado "El Pedregal", información técnica que no correspondía al trámite de registro a favor del predio "El Guavito" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-103716, cual es el inmueble objeto de solicitud de registro conforme con el formulario de solicitud de registro suscrito por el señor SAUL BONILLA SANCHEZ (fl. 1), donde manifiesta que la extensión a registrar de su reserva será de 11,3 Ha y de conformidad con el certificado de tradición donde consta que el área del predio es de 11 Ha con 3000 m²(fl. 6)

Que para efectos de precisar la viabilidad del registro del predio "El Guavito" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-103716, se hace necesario citar el informe de visita técnico correcto, realizado en su momento por la Unidad de Parques Nacionales y la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, cuyo aspectos técnicos que definen la zonificación de la reserva se citan a continuación (fl. 21 y anverso):

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 077 DE 26 DE MAYO DE 2006 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EL PREDIO EL GUAVITO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

"3.13 RESERVA EL GUAVITO

Datos de la Reserva:

Nombre: El Guavito
Nombre Reserva: El Guavito
Municipio: Popayán
Vereda: Santa Elena
Altura: 2540 msnm
Coordenadas: 2°23'01.7" N - 76°30'50.6" W.
GPS: Etrex Garmin

Tipo propiedad: Propiedad Individual

Escritura: Resolución 347 del 02-05-1995 I cora de Popayán

N° Matricula: 120-103716

Área Total: 11 Ha, 3.000 MTS 2

Área Reserva: 2 Ha

Limitación al dominio:

Norte: Miguel Bonilla, **Sur:** Mario, **Oriente:** Bolívar, **Occidente:** Eduardo Chicue

Identificación propietario:

Nombre: Saúl Bonilla Sánchez

Cédula: 4.617.064 de Popayán

Profesión: Agricultor (a)

3.13Zonificación: La reserva según lo planteado en la ficha de caracterización se divide en tres zonas:

- d- Conservación
- e- Agrosistemas
- f- Uso intensivo — infraestructura

Comentarios a la zonificación

Conservación 2 Ha

El área de conservación abarca cerca de 1 ha de bosque ribereño aislado y se encuentra ubicada en el margen de la Quebrada Arau.

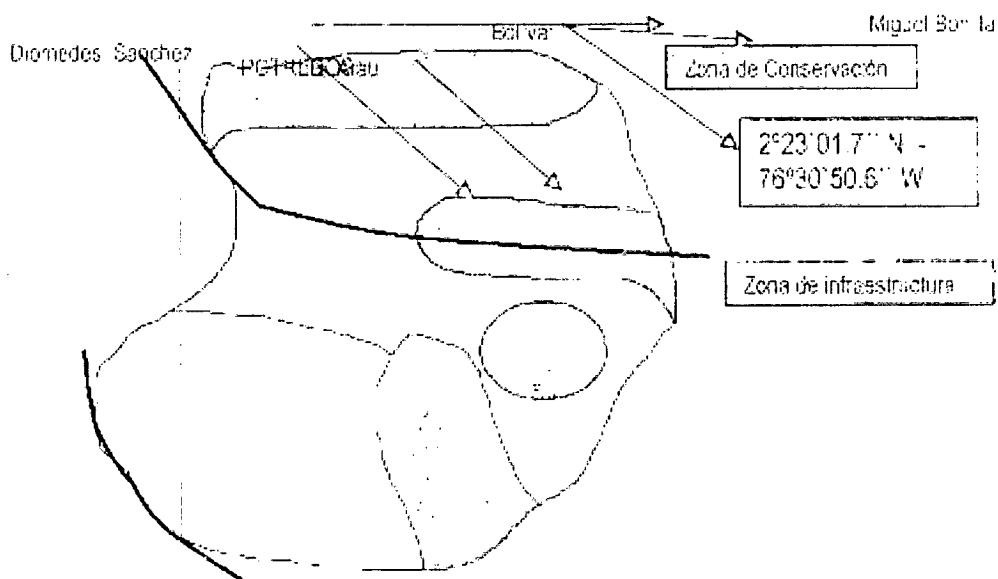
Se encuentra además un relicto de bosque secundario sin intervención y el cual también se encuentra aislado.

Esta reserva se destaca por proteger las riveras de esta importante fuente hídrica, en el que Desembocando la Quebrada el Arau en el Río Molino y por albergar tres nacimientos de agua.

El análisis de este relicto, en la matriz del paisaje del área circundante, presenta factibilidad de conectividades a través de la subcuenca río Molino y sus tributarios con fragmentos menores a corta distancia entre ellos.

20

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 077 DE 26 DE MAYO DE 2006 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EL PREDIO EL GUAUITO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.



b- Agrosistemas

Area de 9 ha. 300 m². Se encuentra dentro de los agrosistemas un lote de 4 ha con un Sistema silvopastoril (Acacia), cerca de 300 mts² en huertas principalmente con mora, tomate y cebolla y por otra parte se tiene una zona de 5 ha manejada con cerca eléctrica para la rotación de 4 cabezas de ganado.

c- Uso intensivo — infraestructura

El área contempla en infraestructura, un uso intensivo de **2700 m²** correspondientes de manera general a cobertura de pasto con una vivienda”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

“Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 077 DE 26 DE MAYO DE 2006 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EL PREDIO EL GUAVITO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

En ese orden de ideas, este Despacho procede a hacer las correcciones pertinentes, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Por lo tanto este Despacho procede a hacer las modificaciones pertinentes, conforme a lo señalado anteriormente y conforme con el informe de visita técnico realizado al predio "El Guavito".

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **Modificar** el artículo primero de la Resolución No. 077 de 26 de mayo de 2006 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EL PREDIO EL GUAVITO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL", conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Registrar una extensión de once hectáreas con tres mil metros cuadrados (11,3000 Ha) como Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio EL GUAVITO, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-103716, ubicado en el departamento del Cauca, municipio de Popayán, vereda Santa Elena, de propiedad del señor SAUL BONILLA SÁNCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.617.064 de Popayán.*

ARTÍCULO SEGUNDO: **Modificar** el artículo SEGUNDO de la Resolución No. 077 de 26 de mayo de 2006 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EL PREDIO EL GUAVITO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL", conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- *Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil EL GUAVITO, de conformidad con el Concepto Técnico de la parte motiva del presente acto administrativo:*

SD

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 077 DE 26 DE MAYO DE 2006 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EL PREDIO EL GUAUITO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

a. Conservación 2 Ha

El área de conservación abarca cerca de 1 ha de bosque ribereño aislado y se encuentra ubicada en el margen de la Quebrada Arau.

Se encuentra además un relicto de bosque secundario sin intervención y el cual también se encuentra aislado.

Esta reserva se destaca por proteger las riveras de esta importante fuente hídrica, en el que Desembocando la Quebrada el Arau en el Río Molino y por albergar tres nacimientos de agua.

El análisis de este relicto, en la matriz del paisaje del área circundante, presenta factibilidad de conectividades a través de la subcuenca río Molino y sus tributarios con fragmentos menores a corta distancia entre ellos.

b. Agrosistemas

Area de 9 ha. 300 m2. *Se encuentra dentro de los agrosistemas un lote de 4 ha con un Sistema silvopastoril (Acacia), cerca de 300 mts² en huertas principalmente con mora, tomate y cebolla y por otra parte se tiene una zona de 5 ha manejada con cerca eléctrica para la rotación de 4 cabezas de ganado.*

c. Uso intensivo — infraestructura

El área contempla en infraestructura, un uso intensivo de 2700 m² correspondientes de manera general a cobertura de pasto con una vivienda.

PARÁGRAFO: *Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes".*

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la resolución No. 077 de 26 de mayo de 2006, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **SAUL BONILLA SÁNCHEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.617.064 de Popayán, en los términos previstos el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente modificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil EL GUAUITO, al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

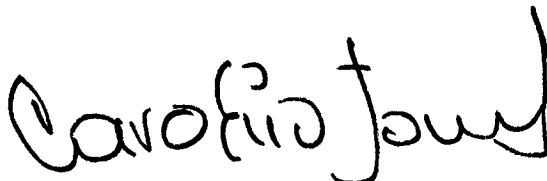
ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Cauca, Alcaldía Municipal Popayán y a la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 077 DE 26 DE MAYO DE 2006 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EL PREDIO EL GUAVITO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo - Abogada GTEA SGM

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM.

Expediente: RNSC El Guavito